



Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2025-0019-R

Guayaquil, 17 de marzo de 2025

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.

**GERENCIA GENERAL
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República dispone que: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 868 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 676 de fecha 25 de enero de 2016, cambia la denominación de Corporación Financiera Nacional a Corporación Financiera Nacional Banca Pública.

Que, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., mediante Regulación No. DIR-003-2025 del 12 de febrero de 2025, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 748 del 20 de febrero de 2025, resuelve aprobar la reforma del Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P.

Que, el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General de la Institución Financiera Pública tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución; y, dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad.

Que, a través de Memorando Nro. CFN-B.P.-GEOF-2025-0144 - M del 14 de marzo de 2025, la Ing. Marlene Vega Carvajal, Gerente de Operaciones Financieras, manifiesta y solicita a la Gerencia General, lo siguiente:

“...Con Resolución Nro. CFN-B.P.-SCAG-2023-0301-R, fecha 16 de noviembre de 2023, la Subgerencia de Cartera y Garantías de la Corporación Financiera Nacional B.P., resolvió emitir la declaratoria de plazo vencido y orden cobro, la cual menciona en su parte resolutive lo siguiente: "ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir la siguiente Orden de Cobro contra la compañía DELIPESCA S.A. con RUC 1391748027001 en calidad de "La Deudora" debidamente representada por su representante legal el Sr. PALADINES BASURTO ABEL ROMEO con C.C. 1300393541 en su calidad de presidente de la compañía; y por otra parte la compañía INDUSTRIA ATUNERA S.A. INDUATUN con RUC 1391701926001 legalmente representada por el señor PALADINES BASURTO RAÚL ARTURO con C.C. 1302140734, en calidad de "La Codeudora"; y el señor PALADINES BAZURTO JOSE RAMÓN con C.C. 0904623162, en calidad de "El



Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2025-0019-R

Guayaquil, 17 de marzo de 2025

Garante”, por cuanto mantiene obligación vencida con la Corporación Financiera Nacional B.P., por un monto que asciende a la suma total de USD 9’432,832.52 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 52/100 dólares de los Estados Unidos de América, con fecha corte al 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, y se requiere proceder con la recuperación a través del ejercicio de la potestad coactiva, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero, al procedimiento establecido en la Sección 3a. Título II “Procedimiento de Ejecución Coactiva” del Código Orgánico Administrativo, y en su falta a las reglas generales de dicho código (...).”

Con memorando Nro. CFN-B.P.-GECO-2025-0029-M, de fecha 29 de enero de 2025, la GERENCIA DE COACTIVA, indica lo siguiente: “(...) I. Antecedentes: 1.- Con Resolución Nro. CFN-B.P.-SCAG-2023-0301-R, de fecha 16 de noviembre de 2023, se declaró de plazo vencido y se ordenó el cobro de la obligación contraída por la compañía DELIPESCA S.A. con RUC. 1391748027001 en calidad de “La Deudora”, debidamente representada por su representante legal el Sr. PALADINES BASURTO ABEL ROMEO con C.C. 1300393541 en calidad de presidente de la compañía; y por otra parte la compañía INDUSTRIA ATUNERA S.A. INDUATUN con RUC 1391701926001 legalmente representada por el señor PALADINES BASURTO RAÚL ARTURO con C.C. C.C. 1302140734, en calidad de “La Codeudora”; y el señor PALADINES BAZURTO JOSE RAMÓN con C.C. 0904623162, en calidad de “El Garante”, por cuanto mantiene obligación vencida con la Corporación Financiera Nacional B.P., por un monto que asciende a la suma total de USD 9’432,832.52 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 52/100 dólares de los Estados Unidos de América.

2.- Mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-GECO-2024-0348-M de fecha 4 de septiembre de 2024, la Gerencia de Coactiva solicita a la Subgerencia de Patrocinio que informe si existe procedimientos legales incoados por la referida compañía, y de ser el caso, la fecha de inicio de los mismos y si estos suspenden el ejercicio de la potestad coactiva.

3.- Mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SPAT-2024-0829-M de fecha 6 de septiembre de 2024, la Subgerencia de Patrocinio informa a la Gerencia de Coactiva lo siguiente: “(...) Dentro de la Audiencia de Mediación, que se llevó a cabo el 27 de agosto de 2024, la institución solicitó el cierre del proceso, en sustento de lo manifestado por el área de Negocios en Memorando Nro. CFN -B.P. - GECB - 2024 - 0193 - M requiriendo también el cierre la compañía Delipesca S.A. Estando a la espera de que se convoque por parte del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, a la suscripción del acta de imposibilidad de mediación. Siendo preciso recalcar que al momento de la reapertura del proceso de mediación las obligaciones del cliente no se encontraban siendo ejecutadas por la vía coactiva.

4.- Mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SPAT-2024-1057-M de fecha 12 de noviembre del 2024, la Subgerencia de Patrocinio informa a la Gerencia de Cobranzas que ha concluido el Procedimiento de Mediación No. 0108- DNCM-2024-GUA por lo que se deberá continuar con las ejecuciones de cobro que correspondan, de ser el caso, en contra de la Compañía DELIPESCA S.A.

... De la revisión efectuada al acto administrativo detallado en el numeral 1, se desprende que desde la fecha en que se dictó la resolución de declaratoria de plazo vencido y orden de cobro, no se han ejecutado las acciones correspondientes para el inicio del procedimiento coactivo, transcurriendo más de dos meses sin haber ejercido la potestad coactiva, lo cual, de acuerdo a lo



Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2025-0019-R

Guayaquil, 17 de marzo de 2025

contemplado en el Art. 213 del Código Orgánico Administrativo, produce la caducidad del acto administrativo.

Por lo expuesto y toda vez que la competencia de la administración pública ha caducado en razón del tiempo, en mi calidad de Empleada Recaudadora Delegada de la Gerente General de la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P., declaro de oficio la CADUCIDAD del acto administrativo descrito en el numeral 1 del presente documento, y en consecuencia cumpla con la devolución de la Resolución Nro. CFN-B.P.-SCAG-2023-0301-R, de fecha 16 de noviembre de 2023. ...". (...)

Sobre la base legal y del antecedente expuesto, considerando que desde la fecha en que se dictó la resolución de declaratoria de plazo vencido y orden de cobro, no se han ejecutado las acciones correspondientes para el inicio del procedimiento coactivo, y en virtud de que se declaró CADUCIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO; se solicita de Usted la autorización mediante delegación específica a favor del Subgerente de Cartera y Garantías, con la finalidad de revocar la orden de cobro generada mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-SCAG-2023-0301-R del 16 de noviembre de 2023."

Que, el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de fecha 07 de julio de 2017, dispone: *"Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses."*

Que, el artículo 69 del mismo cuerpo legal señala: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión..."*

Que, el Capítulo IV, artículo 10, de la Gerencia General, letra r) del Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., establece entre las atribuciones y responsabilidades del Gerente General, *"Ejecutar las demás que le asigne la ley."*

Que, mediante Resolución DIR-001-2024 del 07 de febrero de 2024, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. designa a la magíster Virna Rossi Flores, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., quien previo a ejercer sus funciones deberá contar con la calificación de idoneidad emitida por la Superintendencia de Bancos.

Que, mediante Resolución No. SB-IRG-DRTL-2024-090 del 10 de febrero de 2024, el Director Regional de Trámites Legales, de la Superintendencia de Bancos, Danilo Enrique Icaza Ortiz, califica la idoneidad legal de la magíster Virna Alicia Rossi Flores, para ejercer las funciones de Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., en los términos resueltos por el Directorio el 07 de febrero de 2024.

Que, mediante Resolución GETH-2024-AP-0168 del 10 de febrero de 2024, la Gerencia de Talento Humano, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 literal c) de la LOSEP y 17 de literal c) de su Reglamento, expide el libre nombramiento y remoción a favor de la servidora Virna Rossi Flores, para que ocupe el cargo de Gerente General.

En ejercicio de sus funciones legales y estatutarias:

Resuelve:



Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2025-0019-R

Guayaquil, 17 de marzo de 2025

Artículo Primero: Delegar al **Subgerente de Cartera y Garantías de la Corporación Financiera Nacional B.P.**, para que con sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano, al Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico Monetario y Financiero, a las Regulaciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., Normativa Interna de la Corporación Financiera Nacional B.P., y, a las instrucciones que imparta esta Gerencia General, actúe en mi nombre y representación, en lo siguiente:

Revocar la orden de cobro generada a nombre de DELIPESCA S.A., mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-SCAG-2023-0301-R del 16 de noviembre de 2023.

Artículo Segundo: La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente al funcionario delegado.

Artículo Tercero: La presente resolución es de ejecución inmediata y se publicará a través de los medios de difusión institucional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo Cuarto: Encárguese de la publicación y difusión de la presente resolución administrativa a la Gerencia de Mercadeo y Comunicación; quedando notificada del contenido de esta resolución la Secretaría General, para los fines pertinentes.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Virna Rossi Flores
GERENTE GENERAL

Anexos:

- cfn-b.p.-geof-2025-0144-m.pdf
- resolución_nro._cfn-b.p.-scag-2023-0301-r.pdf

Copia:

Señora Abogada
Victoria Patricia Castillo Rugel
Gerente Jurídico

Señor Abogado
Gonzalo Federico Diaz Palacios
Subgerente de Patrocinio

Señorita Licenciada
Katherine Liseth Tobar Anastacio
Secretario General

Señorita Economista
Jennifer Andrea Fernández Santos
Gerente de Mercadeo y Comunicación

Señorita Abogada
María Elena Nuñez Llerena
Abogado de Patrocinio 2



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2025-0019-R

Guayaquil, 17 de marzo de 2025

mn/gd/vc/lj

Corporación Financiera Nacional B.P.

Oficina Matriz Guayaquil: Av. 9 de Octubre #200 y Pichincha.

Oficina Regional Quito: Iñaquito 36 A, entre Av. Naciones Unidas y Corea, Edificio Platinum G.

Teléfono: +593-4 259 1800

www.cfn.fin.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

